República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00758**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor **de DIVA MANTILLA CAPADOR** contra **CRISTO EFREN CARO RIAPIRA**, por los siguientes conceptos:

Letra de Cambio No. 01

$1´000.000,oo por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 01 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 012

$500.000,oo por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 012 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Negar el mandamiento de pago frente a la **Letra de Cambio No. 011, por valor de $300.000,oo** por cuanto se presenta el fenómeno de la confusión en tanto que DIVA MANTILLA CAPADOR, ocupa la posición de obligada y beneficiaria.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico

es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
889b0753b5189da503dac14691d36b95e8491f1bc9e6e2ede618b2ee23392bdf
Documento generado en 31/08/2021 06:04:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Decisión anotada en el estado No. 069 de 1 de septiembre de 2021.